

2

Ce / N 1450



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 NOV 2019	
Recibido.....	1450 Hs.
Exp. N°.....	37144 C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### FIJACION DE LA FECHA DE ELECCIONES

**ARTICULO 1.-** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 12367 (con las modificaciones establecidas por la Ley 13337), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2 - Elecciones. Realización. Las elecciones primarias y las elecciones generales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, fijándose la fecha de elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria el tercer domingo de Julio y las elecciones Generales el primer domingo de setiembre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos.

Cuando la elección general a cargos públicos electivos refiera exclusivamente a cargos municipales y comunales y se verifique en uno o más municipios o comunas que todos los partidos políticos, confederación de partidos políticos o alianzas electorales participantes de la elección, hayan presentado una única lista de candidatos, cada uno de ellos, no se realizará el acto comicial de elección de precandidatos. En tales casos, el Tribunal Electoral de la Provincia, previa verificación de los requisitos establecidos en la legislación vigente, oficializará las listas proclamando candidatos a quienes las integren, para la elección general. ( Artículo 2 modificado por el Artículo 1 la Ley N° 13337 )"

**ARTICULO 2.-** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 12367 (con las modificaciones establecidas por la Ley 13337), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Plazo y Forma. La convocatoria deberá hacerse con noventa (90) días, por lo menos, de anticipación de la primera elección y expresará como mínimo:

1. Día de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y obligatorias.
2. Día de las elecciones Generales




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. Categoría/s y número de cargos a elegir, titulares y suplentes; con detalle por localidades y departamentos según corresponda.”

**ARTICULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.




Carlos del Frade



Mercedes  
Meier



Silvia Augsburg  
Diputada Provincial



Rubén Giustiniani  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto pretende superar una situación de incertidumbre y sus efectos disvaliosos, respecto de la fecha de realización de los comicios en la provincia de Santa Fe.

Por imperio de la Constitución Provincial -en el Artículo 70 - "...La elección debe realizarse con una antelación no mayor de seis meses ni menor de tres" y establece la facultad del Gobernador para las convocatorias a elecciones en el artículo 72 inciso 15): "...Efectúa las convocatorias a elecciones en los **casos y oportunidades legales**" (la negrita nos pertenece)

El plazo constitucional tiene una amplitud, que genera, en tanto las elecciones provinciales se realicen en los máximos plazos de antelación posibles, que los procesos de transición se extiendan y generen situaciones no deseadas, que impactan directa o indirectamente en las decisiones de gestión y en definitiva en la vida de la ciudadanía.

Entre las últimas Reformas Electorales propuestas y aprobadas a nivel nacional, se encuentran las que fijaron las fechas para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Generales.

El Código Electoral Nacional establece en su artículo 53: "...La convocatoria a elección de cargos nacionales y de parlamentarios del Mercosur será hecha por el Poder Ejecutivo nacional. La elección de cargos nacionales se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, sin perjuicio de las previsiones del artículo 148."

Mientras que la Ley Nacional N° 26571, "De Democratización de la Representación Política, la Transparencia y al Equidad Electoral", define la fecha de realización de la elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en el artículo 20: "...Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse el segundo domingo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional”.

Las modificaciones producidas en la normativa nacional, se consideran positivamente, en tanto otorgan certeza, claridad, ordenamiento y previsibilidad al proceso electoral.

La provincia de Santa Fe, cuenta con una restricción constitucional, de tipo temporal, que establece un plazo amplio y discrecional para realizar la convocatoria. Ello ha generado que en un año electoral, la ciudadanía se encuentre con un estado de campaña permanente, pero también genera un plazo de transición extenso, que desgasta y genera situaciones y desinteligencias que podrían evitarse.

Por ello, creemos oportuno establecer con claridad la fecha de los comicios en la provincia de Santa Fe, lo que dará **certeza** a los partidos políticos y eventuales candidatos, al Organismo electoral y las tareas de administración y gestión electoral que implican los comicios y sobre todo a la ciudadanía, resultando en mayor **calidad institucional** y en favor de la **Integridad Electoral** que se pretende para estos procesos.

IDEA Internacional afirma que “...el debate de nuestros días se centra en la calidad de la democracia: en cómo construir más y mejor ciudadanía; en cómo pasar de una democracia electoral a una democracia de ciudadanos y de instituciones; en cómo conciliar democracia con desarrollo económico sostenible en el marco de sociedades con mayores niveles de cohesión social, menor desigualdad y pobreza, y mayor equidad de género; en cómo buscar una relación más estratégica entre el mercado y el Estado y una mas funcional entre el Estado y la sociedad; en cómo lograr que la democracia entregue respuestas a nuevos tipos de demandas provenientes de sociedades más complejas, más modernas, más jóvenes y más urbanas; en fin, en cómo hacer funcionar de manera eficaz la democracia en un contexto internacional globalizado” porque “Una democracia de calidad es una buena democracia; es decir, una estructura institucional estable que hace posible la libertad y la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos”<sup>1</sup>


Asimismo, la propuesta pretende dar un paso a favor de la certeza del proceso y en definitiva a favor de la seguridad que el mismo requiere. La Cámara Nacional Electoral tiene dicho que “...La legitimidad del sistema democrático se sustenta en la necesidad de reglas claras e interpretaciones uniformes (...) el valor “seguridad jurídica” adquiere, en la mayoría de los casos, una preponderancia determinante” (Fallo 3100/03 CNE pág. 200).

El presente proyecto propone establecer las fechas de los comicios provinciales, tanto para las elecciones Generales como para las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, en el marco de las facultades constitucionales establecidas en el Artículo 29 “...La Legislatura de la Provincia dicta la ley electoral con las garantías necesarias para asegurar una auténtica expresión de la voluntad popular en el comicio”. Asimismo se determina el plazo para el dictado del Decreto de Convocatoria por parte del Poder Ejecutivo y los contenidos mínimos que el mismo debe contener a los fines de que la ciudadanía cuente con toda la información electoral necesaria en cada oportunidad.

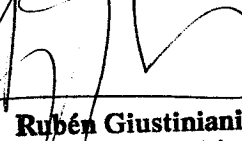
Cabe destacar que esta problemática ya ha sido abordada en esta Cámara, por el Diputado Fabián Palo Oliver, mediante proyecto caratulado bajo el Nro. 34922, Ingresado el 21/06/2018, que propone fijar la fecha para las elecciones Generales.

Por lo mencionado anteriormente, y con la profunda convicción de que es necesario dotar de certeza al proceso electoral de la provincia de Santa Fe, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

  
Carlos del Frade

  
Mercedes Meier

  
Silvia Augsburguer  
Diputada Provincial

  
Rubén Giustiniani  
Diputado Provincial

1 “La calidad de las democracias en América Latina” Informe para el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) 2014 disponible en <http://www.idea.int>